



From the soil to the market

Mecanismos de observancia de los derechos humanos en el procedimiento de debida diligencia

I. MARCO CONCEPTUAL

El ejercicio de los Derechos Humanos en las empresas del Grupo DAABON está basado en dos conceptos rectores. La definición de Responsabilidad Social Empresarial que propone The Prince of Wales Business Leaders Forum – PWBLF - y el concepto de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

De esa manera, tenemos que, por Responsabilidad Social Empresarial se entiende "... el conjunto de prácticas empresariales abiertas y transparentes basadas en valores éticos y en el respeto hacia los empleados, las comunidades y el ambiente", (PWBLF, Prince of Wales Business Leaders Forum).

Derechos Humanos se define como "... el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada".

A partir de los conceptos anteriores, las empresas del Grupo DAABON comprenden la Diligencia Previa como "...un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias (como el sector en el que opera, el contexto en que realiza su actividad, su tamaño y otros factores) para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos".

II. MARCO LEGAL

- De la Constitución Política de Colombia

Preámbulo. Título II De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 1. De los Derechos Fundamentales. Capítulo II. De los Derechos Sociales, económicos y culturales y de ésta, por su naturaleza de agente económico destaca el siguiente articulado:

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables,



From the soil to the market

imprescriptibles e inembargables (Ver en: Protocolo de Diligencia Previa y Protocolo de Identificación y Reconocimiento de Derechos Consuetudinarios)

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. (Ver en: Protocolo de Diligencia Previa y Protocolo de Identificación y Reconocimiento de Derechos Consuetudinarios)

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Ver en: Plan de Manejo Ambiental, Estudios de HCV, Plan de Uso y Manejo de Aguas, entre otros relacionados)

- De la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 10. Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 26. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.



From the soil to the market

- Del DECRETO 1320 DE 1998; por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio

Artículo 1º. Objeto. La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, conforme a la definición del artículo 2º del presente decreto, y las medidas propuestas para proteger su integridad.

Artículo 2º. Determinación de territorio. La consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras. Igualmente, se realizará consulta previa cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo. (Ver en: Protocolo de Identificación y Reconocimiento de Derechos Consuetudinarios)

III. MARCO POLÍTICO

Política de Responsabilidad Social

- Toda persona o comunidad, que de una u otra forma reciba influencia de las actividades desarrolladas por PALMA Y TRABAJO S.A.S. y OLEAGINOSAS DEL YUMA S.A.S. es sujeto de atención especial por parte de las dependencias encargadas de los programas de Responsabilidad Social Empresarial; haciendo lo máximo posible para que el accionar de las Compañías se traduzca en oportunidad de desarrollo, acompañamiento, transferencia de conocimiento, apoyo técnico y, en general, en una experiencia de buena vecindad.
- Siempre que el caso se presente, PALMA Y TRABAJO S.A.S. y OLEAGINOSAS DEL YUMA reconocerán la legitimidad de las autoridades cívicas o tradicionales, líderes, representantes legales; entre otras figuras representativas, que las comunidades y sus organizaciones asuman como interlocutores válidos para el diálogo, la concertación, la negociación y cualquier otro mecanismo que brinde la posibilidad de interacción.
- A través de su Sistema de Quejas y Reclamos, PALMA Y TRABAJO S.A.S y OLEAGINOSAS DEL YUMA ponen a disposición un procedimiento idóneo que facilita la comunicación en doble vía y de manera directa, con personas,



From the soil to the market

organizaciones e instituciones interesadas en establecer contacto con las Compañías, independientemente de sus motivaciones.

- PALMA Y TRABAJO S.A.S. y OLEAGINOSAS DEL YUMA harán el máximo esfuerzo posible para que sus relaciones con las comunidades o personas que reciban su influencia estén mediadas por un diálogo franco, en un lenguaje compartido, en los espacios y tiempos que las partes consideren apropiados.

Política de Derechos Humanos

DAABON comprende y acoge con responsabilidad, su rol social de velar por el respeto de los DERECHOS HUMANOS. Entiende que su cumplimiento no distingue nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Asume, igualmente, que uno de sus más grandes esfuerzos debe estar orientado a evitar la violación de los derechos humanos y a promover el mismo cumplimiento, en todos los contextos en los que se desarrollan sus actividades productivas o transaccionales.

Con base en las consideraciones anteriores, resuelve formular los siguientes lineamientos corporativos:

- Asumir la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, con base en las relaciones que establece con sus grupos interés, hacer énfasis en los siguientes derechos del trabajador, el hombre, la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes.
- Derecho a la vida (Declaración Universal de los Derechos Humanos)
- Derecho al trabajo digno (Constitución Política de Colombia- Artículo 123)
- Derecho del trabajador a ser tratado con respeto y consideración por parte de sus superiores (Ley 1010 de 2006 – Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)
- Derecho la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas (Artículo 20 – Declaratoria de los Derechos Humanos; Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)
- Derecho a la Seguridad Social (Corte Constitucional de Colombia)
- Derecho a un medio ambiente sano (Constitución Política de Colombia – Artículo 79)



From the soil to the market

- Derecho de los niños, niñas y adolescentes (Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Código Colombiano de Infancia y Adolescencia; Declaración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes –Unicef)
- Derecho a la NO discriminación de la mujer (Artículo 43 de la Constitución Política de Colombia; Declaratoria de los Derechos de Mujer – ONU)
- Derechos consuetudinarios de los grupos humanos

La Política de Derechos Humanos del Grupo DAABON se aplica a todas las relaciones que sus Compañías tienen con Colaboradores (empleados y contratistas), proveedores y socios estratégicos, comunidades vecinas y clientes

Su concreción de esta política está en cabeza de la Presidencia Ejecutiva del Grupo DAABON, la Vicepresidencia Administrativa y los departamentos de Desarrollo Humano, Jurídico, de Sostenibilidad y Salud y Seguridad en el Trabajo.



From the soil to the market

PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIA PREVIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El procedimiento de Diligencia Previa se cumple en los siguientes momentos y constituye paso fundamental para la toma de decisiones en medio de la gestión empresarial; a través del cual, se da cumplimiento a los mandatos de sus Políticas de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Constituye, en esencia, un mecanismo de prevención de situaciones que pueden poner en riesgo las relaciones de las empresas del Grupo DAABON con sus stakeholders y con el marco normativo atinente.

i. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS POTENCIALES

Identificación de impactos potenciales en materia de posesión o propiedad sobre la tierra

Previo a un proceso de adquisición de tierras, establecimiento de una nueva infraestructura agroindustrial o logística, las empresas del Grupo DAABON parten de hacer un exhaustivo estudio de títulos, para evitar circunstancias tales como, falsa tradición, proceso judicial en curso, normativas que impiden la venta (algunos procesos de titulación, por ejemplo); entre otras condiciones que puedan generar un riesgo al momento de definir la legitimidad de la propiedad.

Al tiempo, se verifican posibles afectaciones a comunidades o grupos humanos presentes en el área de intervención directa y/o de influencia. Esto implica elevar consultas o solicitar certificaciones a organismos regionales o nacionales – según sea el caso – que puedan asegurar la condición legal o normativa del área.

Predominan en esta consulta al Ministerio de Desarrollo Rural, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro; Defensoría del Pueblo, Administraciones locales.

Identificación de impactos potenciales por lavado de activos y financiación del terrorismo

La “Lista Clinton” y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo son dos fuentes que se consultan para prevenir que las inversiones de cualquiera de las empresas del Grupo DAABON sean utilizadas con el fin de “legalizar” dineros provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.



From the soil to the market

Identificación de impactos potenciales sobre formas de vida tradicionales o ancestrales

Tal como está consignado en el Protocolo de Identificación y Reconocimiento de los Derechos Consuetudinarios, unos de los aspectos más destacados del proceso de Diligencia Previa es la identificación de sitios, áreas, costumbres, manifestaciones culturales o religiosas de una comunidad tradicional (campesinos, pescadores artesanales, recolectores, etc.) o un grupo reconocido como minoría étnica, puedan ser vulneradas por una decisión empresarial.

Se aplica para para adquisición de tierras, por proceso de compra, arrendamiento, contrato de comodato, entre otras figuras jurídicas concernientes. Instalación de infraestructura productiva y obras conexas. Establecimiento de cultivos. Aprovechamiento de recursos naturales. Otras actividades relacionadas con el objeto social de la Compañía

Este proceso incluye:

- Consulta a fuentes del Estado que puedan certificar la presencia o no de grupos étnicos y el carácter de Resguardo Indígena o Reserva de Afrodescendientes que pueda tener la totalidad o parte del territorio sobre el que se tenga interés; así como la existencia de existencia de sitios de interés religioso o sagrado para grupos étnicos (Instituto Colombiano de Antropología y Ministerio del Interior)
- Reuniones con líderes de las comunidades presentes en el área y autoridades locales, con los que se pueda acceder a información sobre uso y manejo del territorio; lo mismo que sobre la dinámica poblacional existente.

Identificación de impactos potenciales sobre recursos naturales de importancia local, regional o nacional

La identificación de impactos potenciales sobre recursos naturales abarca la consulta de documentos y entidades del ámbito local (Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamientos de Cuencas, Declaratorias de área de reserva municipales, distritales o de la sociedad civil. Del nivel regional (Corporaciones Autónoma Regionales) y del ámbito nacional (Ministerio del Medio Ambiente, Unidad Especial de Parques Nacionales, institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental.



From the soil to the market

Implica, igualmente, el desarrollo de consulta a pobladores locales sobre la importancia cultural, económica o religiosa de áreas y especies (Estudios de Altos Valores de Conservación).

ii. RESULTADOS

Los resultados de un proceso de Diligencia Previa pueden llevar a que se establezcan medidas de manejo o se llegue a una etapa posterior de consulta o concertación. Pueden, incluso, determinar el desistimiento de una negociación.

a. Consulta previa

De acuerdo con el Protocolo de Identificación y Reconocimiento de Derechos Consuetudinarios, "... en aquellos casos en que se identifique la presencia y algún tipo de uso (religioso, productivo, recreativo, de abastecimiento, etc.) de algún grupo étnico reconocido por el Ministerio del Interior, se procederá a la Consulta previa, según los parámetros establecidos por el mismo Ministerio.

b. Concertación y acuerdos de convivencia

En caso contrario al anterior; siempre que existan comunidades vecinas al área sobre la que se proyecta un desarrollo productivo, se cumplirá un proceso de diálogo y concertación, para identificar áreas y usos tradicionales, que potencialmente puedan llegar a ser afectadas. Los resultados de este proceso serán incorporados a los planes de Manejo Ambiental y Social; lo mismo que, a los planes de implementación del cultivo, creación y/o instalación de obras o infraestructuras, entre otras actividades propias del quehacer de la empresa.

Tanto los resultados de un proceso de consulta previa o de concertación y acuerdo de convivencia son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a los Planes de Manejo de las Compañías.

c. Planes de Manejo

Los Planes de Manejo están basados, tanto en los acuerdos arrojados por los procesos de consulta y concertación, como en los riesgos potenciales que se identifiquen independientemente de estos dos mecanismos y frente a los cuales se deban diseñar acciones que contribuyan a prevenir o mitigar la influencia de las actividades que desarrolla la Empresa.



From the soil to the market

iii. DIVULGACIÓN

Los resultados de un procedimiento de Diligencia Previa en materia de Derechos Humanos y, específicamente, aquellos que resulten de procesos de consulta o concertación, son de obligatorio cumplimiento para las empresas del Grupo DAABON y serán divulgadas en los medios establecidos para ello (Reporte de Sostenibilidad y página web). De igual forma, los planes de manejo, que contemplan medidas de mitigación y prevención de los impactos, junto con sus mecanismos de monitoreo, tienen carácter de documentos públicos.